

18. Qui percusserit animal, reddet vicarium, id est, animam pro anima.

19. Qui irrogaverit maculam cuilibet civium suorum: sicut fecit, sic fiet ei:

20. ^a Fracturam pro fractura, oculum pro oculo, dentem pro dente restituet: qualem inflixerit maculam, talem sustinere cogetur.

21. Qui percusserit jumentum, reddet aliud. Qui percusserit hominem, punietur.

22. Æquum iudicium sit inter vos, sive peregrinus, sive civis peccaverit: quia ego sum Dominus Deus vester.

23. Locutusque est Moyses ad filios Israël: et eduxerunt eum, qui blasphemaverat, extra castra, ac lapidibus oppresserunt. Feceruntque filii Israël sicut præceperat Dominus Moysi.

CAPÍTULO XXV

Leyes tocantes al año séptimo ó sabático, y al quincuagésimo ó del jubileo.

1. Locutusque est Dominus ad Moysen in monte Sinai, dicens:

2. Loquere filiis Israël, et dices ad eos: Quando ingressi fueritis terram quam ego dabo vobis, ^b sabbatizes sabbatum Domino.

3. Sex annis seres agrum tuum, et sex annis putabis vineam tuam, colligesque fructus ejus:

4. Septimo autem anno sabbatum erit terræ, requietionis Domini: agrum non seres, et vineam non putabis.

5. Quæ sponte gignet humus, non metes: et uvæ primitiarum tuarum non colliges quasi vindemiam: annus enim requietionis terræ est:

6. Sed erunt vobis in cibum, tibi et servo tuo, ancillæ et mercenario tuo, et advenæ, qui peregrinantur apud te:

¹ MS. 7. *Pechela*. De manera que llegase á morir. — ² Vida por vida.

³ Quiere decir, el que causare por violencia cualquier deformidad, herida ó lesion en la persona de algun ciudadano.

⁴ MS. A. *Sabadearedes*. Así se traslada en la *version* del rey D. ALONSO EL SABIO. El Hebreo: *Y holgará la tierra, holganza al Señor*: y lo mismo los LXX, *καὶ ἀναπέσεται ἡ γῆ, y reposará la tierra*. Algunos ejemplares de la Vulgata leen *sabbatizet*, hoc est, *terra*. En esto se manda la holganza de la tierra, ó de los campos, de siete en siete años, y el año de esta holganza se llamaba *sabático*. ALÁPIDE.

⁵ En estas palabras debemos entender, que se prohibia cultivar enteramente la tierra el año séptimo llamado *sabático*; y así no se podia labrar ni sembrar ni trabajar en el campo, viña, olivar, ni en ninguna otra posesion ó heredad. S. AUGUST. *Quest. LXXXIX in Levit.*

⁶ MS. 3. *La raza de tus segaduras*. FERRAR. *A redrogo de tu segada no siegues*. En el año sabático no recogerás aun aquello, que de suyo produjere la tierra, como solias hacer otros años por medio de tus segadores y vendimiadores; ni á título de dueño de aquella posesion te entrarás en ella á coger los primeros frutos, como que te son debidos de derecho; sino que lo dejarás todo á beneficio del público, para que los tuyos y los extraños socorran con ello sus necesidades. En el Hebreo se lee: *Las uvas de tu separacion no vendimiarás*; por lo que algunos intérpretes entienden las uvas que solian separar, para ofrecerlas á Dios como primicias.

⁷ Se ve por aquí que, aunque el dueño de la heredad no podia coger de ella uvas ú otros frutos el año sabático á título de propietario; pero podia como otro cualquiera, y como de un fondo comun, tomar lo que necesitaba

^a Exod. XXI, 24. Deuter. XIX, 21. Matth. V, 38. — ^b Exod. XXIII, 10.

18. El que hiriere animal, restituirá ¹ otro en su lugar, esto es, alma por alma ²

19. El que hiciere mancha ³ á alguno de sus ciudadanos: como hizo, así se hará con él:

20. Quebradura por quebradura, ojo por ojo diente por diente restituirá: cual fuere el mal que hubiere hecho, tal se le obligará á sufrir.

21. El que hiriere bestia, restituirá otra. El que hiriere á hombre, será castigado.

22. Sea igual la justicia entre vosotros, ya fuere extranjero, ya ciudadano el que pecare: porque yo soy el Señor Dios vuestro.

23. Y habló Moyses á los hijos de Israël: y sacaron fuera del campamento al que habia blasfemado, y lo acabaron á pedradas. E hicieron los hijos de Israël como habia mandado el Señor á Moyses.

1. Y habló el Señor á Moyses en el monte Sinai, diciendo:

2. Habla á los hijos de Israël, y les dirás: Cuando hubiéreis entrado en la tierra que yo os daré, observarás ⁴ el sábado del Señor.

3. Seis años sembrarás tu campo, y seis años podarás tu viña, y recogerás sus frutos:

4. Mas el año séptimo sábado será de la tierra, del reposo del Señor: no sembrarás el campo ⁵, y no podarás la viña.

5. Lo que de suyo produjere la tierra, no lo segarás ⁶: y las uvas de tus primicias no las recogerás como vendimia: porque año es de reposo de la tierra:

6. Sino que servirán para alimento á vosotros, á ti y á tu siervo, á tu sierva y jornalero, y al extranjero, que moran contigo ⁷:

7. Jumentis tuis et pecoribus, omnia quæ nascuntur, præbebunt cibum.

8. Numerabis quoque tibi septem hebdomadas annorum, id est, septies septem, quæ simul faciunt annos quadraginta novem:

9. Et cingens buccinnâ mense septimo, decimâ die mensis, propitiationis tempore in universa terra vestra.

10. Sanctificabisque annum quinquagesimum, et vocabis remissionem cunctis habitatoribus terræ tuæ: ipse est enim jubilæus. Revertetur homo ad possessionem suam, et unusquisque rediet ad familiam pristinam:

11. Quia jubilæus est et quinquagesimus annus. Non seretis, neque metetis sponte in agro nascentia, et primitias vindemiæ non colligetis,

12. Ob sanctificationem jubilæi, sed statim oblata comedetis.

13. Anno jubilæi redient omnes ad possessiones suas.

14. Quando vendas quippiam civi tuo, vel emes ab eo, ne contristes fratrem tuum, sed juxta numerum annorum jubilæi emes ab eo,

para su alimento y usos domésticos; pero no para reservarlo. S. AUGUST. *loc. cit.* Las prerogativas que acompañaban al año sabático, y que aquí no se refieren, se suplén en otros lugares. En el *Deuter.* xv, 2, se manda que en este año se perdonasen las deudas; y en el *cap. xxxi*, 10 del mismo libro, se ordena, que en este mismo año se promulgase la ley solemnemente á todo el pueblo en la fiesta de los Tabernáculos, para que obrasen justamente.

¹ Fuera del año séptimo ó sabático estaba tambien ordenado á los Hebreos el año del jubileo, en que se lograban mayores privilegios ó prerogativas, que en el sabático. Contadas siete semanas de años cumplidas, ó cuarenta y nueve años, el que se seguia ó el quincuagésimo era el año del jubileo. Se comenzaban á contar cumplido ó pasado, que era el jubileo que precedia, y en el séptimo mes, v. 9, que es el del equinoccio del otoño, y el primero del año civil. Parece, que comenzó á hacerse este cómputo de las siete semanas de años, para fijar el del primer jubileo en el año séptimo de Josué, en el que despues de haber entrado en posesion y dominio de la tierra, les fué repartida, y comenzaron á cultivarla y á sembrarla; y la razon de esto parece muy clara. El cómputo del año del jubileo depende y se ha de hacer por los años sabáticos, v. 8. El año sabático no pudo comenzarse sino el séptimo de Josué, ó despues de haber pasado el Jordán en que por suerte les repartió las tierras; porque en estos siete primeros años no podian cultivar ni sembrar los campos, que todavia no poseian. Esta division y sorteo se hizo el año cuarenta y siete de la salida de Egipto, como se infiere de Josué xiv, 7, 10, cotejado con el *cap. xiii del libro de los Nüm. etc.*, y este año cuarenta y siete fué el séptimo de Josué. Por lo que parece, que el cómputo de los años para el del jubileo comenzó desde el año séptimo del gobierno de Josué.

² MS. 8. *Tayndrás*. C. R. *Harás pasar la trompeta de jubilacion*: y añade, que así se llamaba, *porque era tocada con cierto sonido, que significaba libertad ó exencion* que despues se declara. FERRAR. *Y harás pasar sophar de aublacion*. Esto servia para anunciar la entrada del año del jubileo, que comenzaba el dia primero del primer mes del modo dicho; pero el dia diez del mismo mes, que se solemnizaba con las fiestas de la expiacion, y en el que el pueblo pedia á Dios la remision de los pecados; se anunciaba tambien la remision de las deudas, y la libertad de los esclavos, para que la tristeza en que estaban, se convirtiese en alegría.

³ MS. 3. *Franqueza*. C. R. *Apregonareis libertad*. FERRAR. *Alforria*. Se dan muchas interpretaciones á la palabra hebréa יוֹרֵר, de donde se deriva jubileo; pero parece la mas bien fundada la de los que la toman de יוֹרֵר, *volver, restituir*; porque todas las cosas, que estaban enajenadas, volvian entonces á su principio, y primeros dueños ó poseedores, como se expresa con toda claridad en este versículo.

⁴ Se les permitia tomar lo que necesitaban para comer; pero no para hacer vino, ni para reservar: porque esto era en perjuicio de los pobres. Los frutos de este año pertenecian á Dios, y le estaban consagrados todos; y así queria que sirviesen indiferentemente para alimento de todos, de manera que cada uno tomase lo primero que le viniera á la mano; pero sin facultad de llevarlo, ni encerrarlo en sus trojes ó despensas.

⁵ Para santificar y honrar.

⁶ De aquí resultaba, que las tierras que daban algun fruto con las casas que habia en ellas, aunque fueran vendidas y enajenadas muchas veces, volvian de nuevo á su primer dueño, sin que por esto pagase nada; así que cada uno volvía á poseer los bienes raíces, que habian tocado á su familia en la primera division hecha por Josué.

⁷ No le engañes, ni hagas el menor agravio. Y así no te es lícito pagarle menos, ó llevarle mas de lo justo, y de lo que corresponde á los frutos que ha de dar el campo, conforme al número de años que faltan hasta el siguiente jubileo, en que se hará el reintegró ó resarcimiento á su primer dueño.

15. Et juxta supputationem frugum vendet tibi.

16. Quotum plures anni remanserint post jubilæum tantum crescet et pretium: et quotum minus temporis numeraveris, tantum minoris et emptio constabit. Tempus enim frugum vendet tibi.

17. Nolite affligere contribules vestros, sed timeat unusquisque Deum suum, quia ego Dominus Deus vester.

18. Facite præcepta mea, et judicia custodite, et implete ea, ut habitare possitis in terra absque ullo pavore,

19. Et gignat vobis humus fructus suos, quibus vescamini usque ad saturitatem, nullius impetum formidantes.

20. Quod si dixeritis: Quid comedemus anno septimo, si non severimus, neque collegerimus fruges nostras?

21. Dabo benedictionem meam vobis anno sexto, et faciet fructus trium annorum

22. Seretisque anno octavo, et comedetis veteres fruges usque ad nonum annum: donec nova nascantur, edetis vetera.

23. Terra quoque non vendetur in perpetuum: quia mea est, et vos advenæ et coloni mei estis.

24. Unde cuncta regio possessionis vestrae sub redemptionis conditione vendetur

25. Si attenuatus frater tuus vendiderit possessionem suam, et voluerit propinquus ejus, potest redimere quod ille vendiderat.

26. Sin autem non habuerit proximum, et ipse pretium ad redimendum potuerit invenire:

27. Computabuntur fructus ex eo tempore quo vendidit: et quod reliquum est, reddet emptori, sicque recipiet possessionem suam.

28. Quod si non invenerit manus ejus ut reddat pretium, habebit emptor quod emerat,

15. Y segun la cuenta de las cosechas te lo venderá.

16. Cuantos mas años quedaren despues del jubiléo, tanto crecerà tambien el precio: y quanto menos tiempo contares, tanto menos costará tambien la compra. Porque te venderá el tiempo de las cosechas.

17. No queráis afligir á los que son de vuestra misma tribu, mas tema cada uno á su Dios, porque yo soy el Señor vuestro Dios.

18. Ejecutad mis preceptos, y guardad mis juicios, y cumplidlos, para que podais habitar en la tierra sin miedo alguno,

19. Y que la tierra os produzca sus frutos, de los que comais hasta saciaros, sin temer el impetu de ninguno.

20. Y si dijéreis: ¿Qué comeremos el año séptimo, si no sembráremos, ni recogeremos nuestras mieses?

21. Os daré mi bendicion el año sexto, y producirá los frutos de tres años¹:

22. Y sembraréis el año octavo, y comeréis los frutos añejos hasta el año nono: hasta que nazca lo nuevo, comeréis lo añejo.

23. La tierra no se venderá tampoco para siempre²: porque mia es, y vosotros sois extranjeros y colonos míos³.

24. Por lo cual toda region de vuestra posesion será vendida bajo de condicion de redencion⁴.

25. Si empobrecido tu hermano vendiere su hacienda, y quisiere su pariente, puede redimir lo que el otro habia vendido⁵.

26. Mas si no tuviere pariente cercano, y pudiere él hallar el precio para redimirla:

27. Se contarán los frutos desde aquel tiempo en que la vendió⁶; y volverá al comprador lo que quedare, y de este modo recobrará su posesion.

28. Pero si no hallare su mano con que volver el precio, tendrá el comprador lo que com-

¹ El descanso de la tierra comenzaba en el otoño en que concluía el año sexto, y daba principio el séptimo; y solamente se daba principio á sembrarla á la entrada del octavo, y los frutos se recogian en el estío. Y así el año sexto debía ser muy abundante, porque debía abastecer para este mismo año, para el séptimo, y para una gran parte del octavo.

² MS. 3. *Traspadamente*. FERRAR. *A remate*. De aquí resultaba, que aunque el vendedor trasladaba el dominio al comprador; pero esta venta mas bien se podia mirar como un arriendo ó emphyteusis. Las causas que hubo para esto fueron varias: primeramente con este arreglo no se podian confundir las tribus y las familias. Los ricos no podian tampoco, comprándolo todo, hacerlo un cuerpo con los bienes de sus familias. El pobre, que se veia reducido al estrecho de vender sus bienes, tomaba aliento con la esperanza de volver á recobrarlos sin que le costase nada. De este modo se conservaba entre los Judios un cierto equilibrio, que los ponía fuera de estado de engreirse, de tenerse envidia los unos á los otros, y de murmurar. Últimamente quiso Dios por este medio apartar su corazon, amor y apego á las cosas caducas de la tierra, y hacerles conocer, que todo aquello no era suyo, sino de Dios: y que ellos eran unos extranjeros, á quienes Dios habia arrendado aquellas posesiones, para que pudiesen vivir y mantenerse con ellas. — 3 FERRAR. *Y moradizos conmigo*.

⁴ Esto es, todos los campos y tierras que poseais se venderán con pacto de que se han de redimir. En cualquier tiempo y año antes que llegara el jubiléo; y esto lo podia hacer, ó el mismo que los habia vendido, ó algun pariente suyo.

⁵ Sea campo ó casa, etc. MS. 3. *Ser su quitador, é quitará la vendida*.

⁶ Contando por años, y solo le reintegrará, deducidos los frutos que hizo suyos en los años que la poseyó.

usque ad annum jubilæum. In ipso enim omnis venditio redibit ad Dominum, et ad possessorem pristinum.

29. Qui vendiderit domum intra urbis muros, habebit licentiam redimendi, donec unus impleatur annus.

30. Si non redemerit, et anni circulus fuerit evolutus, emptor possidebit eam, et posterius ejus in perpetuum, et redimi non poterit, etiam in jubilæo.

31. Sin autem in villa fuerit domus, quæ muros non habet, agrorum jure vendetur: si autem redempta non fuerit, in jubilæo revertetur ad dominum.

32. Aedes Levitarum, quæ in urbibus sunt, semper possunt redimi:

33. Si redemptæ non fuerint, in jubilæo revertentur ad dominos, quia domus urbium Levitarum pro possessionibus sunt inter filios Israël.

34. Suburbana autem eorum non veneant, quia possessio sempiterna est.

35. Si attenuatus fuerit frater tuus, et infirmus manu, et susceperis eum quasi advenam et peregrinum, et vixerit tecum,

36. Ne accipias usuras ab eo, nec amplius quam dedisti. Time Deum tuum, ut vivere possit frater tuus apud te.

37. Pecuniam tuam non dabis ei ad usuram, et frugum superabundantiam non exiges.

38. Ego Dominus Deus vester, qui eduxi vos de terra Ægypti, ut darem vobis terram Chanaan, et essem vester Deus.

39. Si paupertate compulsus vendiderit se tibi frater tuus, non eum opprimes servitute famulorum:

40. Sed quasi mercenarius et colonus erit: usque ad annum jubilæum operabitur apud te,

41. Et postea egredietur cum liberis suis, et revertetur ad cognationem et ad possessionem patrum suorum.

¹ MS. 8. *Aya condón*. — 2 MS. 7. *Fasta atamo del año*. — 3 Si se hubiere pasado el año.

⁴ Se comprendian tambien aquí aquellas tierras que estaban junto á los muros de las ciudades, que no se sembraban, sino que servian para huertos de recreo ó jardines, para sepulcros y para otros usos semejantes. Estas no eran de tanta importancia, como las posesiones en tierras y casas de campo, que se miraban como la herencia propia de cada tribu y de cada familia.

⁵ Como se venden los campos.

⁶ Porque como los Levitas no tenian otros fondos ni posesiones, que las ciudades y las casas, era justo que gozasen estos de los privilegios que estaban concedidos á los campos de los otros Israelitas, para que pudieran recobrarlas en todo tiempo, aun antes del jubiléo.

⁷ La ley concedía á los Levitas un espacio de dos mil codos en los contornos de la ciudad, en donde tenian su morada, para que allí apacentaran sus ganados. S. JERÓNIMO *in Jerem.* xxxii, 7, dice, que no podian vender estas posesiones sino á un pariente muy cercano, y solo hasta el año del jubiléo; y que ninguno de otra tribu podia comprarlas.

⁸ Esto es, cuando viniere á menos, y empobreciere, y no pudiese trabajar.

⁹ Esto es, mas de lo que le hayas dado. FERRAR. *Con usura no des tu comida*. C. R. *Ni darás tu vitualla á aumento*.

¹⁰ Tratándole como á esclavo, sino como á un criado honrado, á quien la necesidad y pobreza obligó á valerse de tu favor, para que usaras con él de piedad, y le trataras como á hermano y como á prójimo. *Un Hebréo no podia venderse á sí mismo, sino en la última necesidad y apuro de todas las cosas.*

pró, hasta el año del jubiléo. Porque en este todo lo vendido, volverá á su antiguo dueño y poseedor.

29. El que vendiere una casa dentro de los muros de una ciudad, tendrá libertad¹ de redimirla, hasta que se cumpla un año².

30. Si no la redimiere, y hubiere dado vuelta el círculo³ del año, el comprador la poseerá y sus herederos por siempre, y no podrá redimirse, aun en el jubiléo⁴.

31. Mas si la casa estuviere en una aldea, que no tiene muros, se venderá segun derecho de los campos⁵: si no ha sido redimida antes, en el jubiléo volverá á su dueño.

32. Las casas de los Levitas, que están en las ciudades, pueden siempre redimirse⁶:

33. Si no hubieren sido redimidas, en el jubiléo volverán á sus dueños, porque las casas de los Levitas en las ciudades son reputadas por posesiones entre los hijos de Israel.

34. Mas sus ejidos no serán vendidos⁷, porque es posesion sempiterna.

35. Si tu hermano viniere á menos, y á ser flaco⁸ de fuerzas, y le recibieres como advenidizo y forastero, y viviere contigo,

36. No tomes usuras de él, ni mas de lo que le diste. Teme á tu Dios, para que tu hermano pueda vivir en tu casa.

37. No le darás tu dinero á usura, y de los granos no le exigirás superabundancia⁹.

38. Yo el Señor vuestro Dios, que os saqué de la tierra de Egipto, para daros la tierra de Chanaan, y para ser vuestro Dios.

39. Si tu hermano obligado de la pobreza se vendiere á tí, no le oprimirás con servidumbre de esclavos¹⁰:

40. Sino que le tendrás como un jornalero y como un colono: trabajará en tu casa hasta el año del jubiléo.

41. Y despues saldrá con sus hijos, y volverá á la parentela y á la posesion de sus padres.

42. Mei enim servi sunt, et ego eduxi eos de terra Ægypti: non veneant conditione servorum:

43. Ne affligas eum per potentiam, sed merito Deum tuum.

44. Servus et ancilla sint vobis de nationibus quæ in circuitu vestro sunt.

45. Et de advenis qui peregrinantur apud vos, vel qui ex his nati fuerint in terra vestra, hos habebitis famulos:

46. Et hæreditario jure transmittetis ad posterum, ac possidebitis in æternum: fratres autem vestros filios Israël ne opprimatis per potentiam.

47. Si invaluerit apud vos manus advenæ atque peregrini, et attenuatus frater tuus vendiderit se ei, aut cuiquam de stirpe ejus:

48. Post venditionem potest redimi. Qui voluerit ex fratribus suis, redimet eum,

49. Et patruus, et patruelis, et consanguineus, et affinis. Sin autem et ipse potuerit, redimet se,

50. Supputatis dumtaxat annis à tempore venditionis suæ usque ad annum jubilæum: et pecuniâ, quâ venditus fuerat, juxta annorum numerum et rationem mercenarii supputatâ.

51. Si plures fuerint anni qui remanent usque ad jubilæum, secundum hos reddet et pretium.

52. Si pauci, ponet rationem cum eo juxta annorum numerum, et reddet emptori quod reliquum est annorum,

53. Quibus antè servivit mercedibus imputatis: non affliget eum violenter in conspectu tuo.

54. Quòd si per hæc redimi non potuerit, anno jubilæo egredietur cum liberis suis.

55. Mei enim sunt servi, filii Israël, quos eduxi de terra Ægypti.

1 En las tierras comarcanas á vosotros. Solamente los esclavos Hebréos gozaban del privilegio de quedar en libertad despues de diez años de servicio; véase el cap. xxi, 2, y su nota: ó el año del jubiléo, si habian renunciado á su libertad. Ibid. vv. 5, 6. Y así quedaban excluidos de él todos los extranjeros, y aun los prosélitos de justicia, que habian abrazado la religion de los Hebréos, no extendiéndose á ellos el privilegio.

2 No los trateis con dureza, y porque podeis mas que ellos. — 3 Á proporcion de los años que quedan.

4 No le tratará con rigor y aspereza. Es inculcar lo mismo que ha dicho en el v. 39. La razon que da el Señor para esto es, que aquellos son tambien siervos suyos, y que los deben tratar como que le tocan á él. Al mismo tiempo les hace presente, que no olviden el duro estado de la esclavitud, ex que se hallaban, cuando los sacó del poder de los Egipcios, las maravillas que obró para este fin; el cuidado, providencia y cariño paternal con que los miró, trató, guió y alimentó por el desierto, sin que sus continuadas rebeldías le hubiesen estorbado ponerlos por último en posesion de la tierra de Chanaán, y de la libertad que en ella les habia prometido: motivos todos muy poderosos para que ellos tratasen del mismo modo á sus hermanos, que veian reducidos por la miseria y pobreza á sujetárseles como esclavos.

5 De ninguno de estos modos.

42. Porque siervos míos son, y yo los saqué de la tierra de Egipto: no sean vendidos en calidad de esclavos:

43. No le aflijas por poderío, mas teme á tu Dios.

44. Siervo y sierva tendréis de las naciones que están en vuestro contorno¹.

45. Y de los extranjeros que peregrinan entre vosotros, ó los que de estos hayan nacido en vuestra tierra, á estos tendréis por siervos:

46. Y por juro de herencia los dejaréis á los descendientes, y los poseeréis por siempre: mas no oprimais por poderío² á los hijos de Israel vuestros hermanos.

47. Si un advenido y extranjero se hiciere poderoso entre vosotros, y uno de tus hermanos, viniendo á menos, se vendiere á él, ó á alguno de su linaje:

48. Despues de la venta puede ser rescatado. El que quisiere de sus hermanos, lo rescatará,

49. El tío, y el hijo del tío, y el pariente por consanguinidad ó por afinidad. Mas si él pudiere hacerlo por sí mismo, se rescatará,

50. Contados solamente los años desde el tiempo de su venta hasta el año del jubiléo: y teniendo cuenta del dinero en que fué vendido, segun el número de los años, y á razon de jornalero.

51. Si fueren muchos los años que quedan hasta el jubiléo, conforme á estos así pagará el precio.

52. Si pocos, hará con él la cuenta segun el número de los años, y pagará al comprador lo que resta de años³,

53. Hecha la cuenta de los que ha servido antes á jornal: no le afligirá violentamente á tu vista⁴.

54. Y si no pudiere ser rescatado por estas cosas⁵, saldrá con sus hijos el año del jubiléo.

55. Porque siervos míos son los hijos de Israel, á los que saqué de la tierra de Egipto.

CAPÍTULO XXVI

Promete el Señor felicidad á los que guardaren sus mandamientos, y amenaza con castigos y males á los transgresores.

1. Ego Dominus Deus vester: Non facietis vobis idolum et sculptile^a, nec titulos erigitis, nec insignem lapidem ponetis in terra vestra, ut adoretis eum: ego enim sum Dominus Deus vester.

2. Custodite sabbata mea, et pavete ad Sanctuarium meum: ego Dominus.

3. ^b Si in præceptis meis ambulaveritis, et mandata mea custodieritis, et feceritis ea, dabo vobis pluvias temporibus suis,

4. Et terra gignet germen suum, et pomis arbores replebuntur.

5. Apprehendet messium tritura vindemiam, et vindemia occupabit sementem: et comedetis panem vestrum in saturitate, et absque pavore habitabitis in terra vestra.

6. Dabo pacem in finibus vestris: dormietis, et non erit qui exterreat. Auferam malas bestias: et gladius non transibit terminos vestros.

7. Persequimini inimicos vestros, et corruent coram vobis,

8. Persequentur quinque de vestris centum alienos, et centum de vobis decem millia: cadent inimici vestri gladio in conspectu vestro.

9. Respiciam vos, et crescere faciam: multiplicabimini, et firmabo pactum meum vobiscum.

10. Comedetis vetustissima veterum, et vetera novis supervementibus projicietis.

11. Ponam tabernaculum meum in medio vestri, et non abjiciet vos anima mea.

1. Yo el Señor Dios vuestro: No os haréis idolo ni escultura¹, ni alzaréis títulos², ni pondréis piedra señalada³ en vuestra tierra para adorarla: porque yo soy el Señor vuestro Dios.

2. Guardad mis sábados, y tened pavor⁴ á mi Santuario: yo el Señor.

3. Si anduviéreis en mis preceptos, y guardáreis mis mandamientos, y los cumpliéreis, os daré lluvias á sus tiempos,

4. Y la tierra producirá su esquilmo, y los árboles se cargarán de frutas.

5. La trilla⁵ de las mieses alcanzará á la vendimia, y la vendimia embarazará á la sementera: y comeréis vuestro pan en hartura, y sin miedo habitareis en vuestra tierra.

6. Daré paz en vuestros términos: dormiréis, y no habrá quien os espante. Quitaré las malas bestias: y espada⁶ no pasará por vuestros términos.

7. Perseguiréis á vuestros enemigos, y caerán delante de vosotros,

8. Cinco de vosotros perseguirán á ciento de los extraños, y ciento de vosotros á diez mil: caerán á espada vuestros enemigos delante de vosotros.

9. Os miraré⁷, y os haré crecer: seréis multiplicados, y afirmaré mi pacto con vosotros.

10. Comeréis lo mas añejo de lo añejo⁸, y sobreviniendo lo nuevo arrojareis lo añejo.

11. Pondré mi tabernáculo en medio de vosotros, y no os desechará mi alma⁹.

1 MS. 3. *É dolado*. Imágenes de ídolos esculpidas ó de talla.

2 Columnas, estatuas, piedras ó cualquier otra cosa, para darles un culto supersticioso é idolátrico.

3 Los Gentiles acostumbraban colocarlas en los caminos reales ó en lugares elevados, consagrándolas á alguna falsa deidad. Y así no se prohíbe aquí el poner piedras en los campos para señalar los términos, ni levantar columnas para conservar la memoria de un beneficio recibido del Cielo, como tampoco se prohíbe absolutamente hacer imágenes; pero sí el darles culto y adorarlas como á dioses. Véase lo que dejamos dicho en el *Éxodo* xx, 4.

4 Tened reverencia, y temor respetuoso. Los Hebréos antes de entrar en el templo se quitaban el calzado, y dejaban á la entrada el baston que llevaban en la mano: se limpiaban los piés de todo el polvo, que podian haber cogido: llevaban las túnicas sin bolsillos: nunca atravesaban el templo para pasar de un lado á otro, como se suele hacer en una calle, sino que daban la vuelta al rededor de él, hasta llegar al sitio que querian. Últimamente despues de haber concluido sus ejercicios de religion, salian del templo sin volver jamás las espaldas al santuario. Esto he querido notar para confusion y vergüenza de los Cristianos.

5 En estas palabras les promete el Señor, que si eran fieles á sus mandamientos, les daría unas cosechas tan abundantes, que llegaria la vendimia antes que hubieran acabado de trillar y de recoger todos sus granos; y que llegaria el tiempo de sembrar, aun antes que hubieran concluido la vendimia.

6 Enemigos armados no entrarán. — 7 Con ojos benignos y amorosos.

8 Será tanta la abundancia de frutos, que habrá entre vosotros, que no pudiéndolos consumir, os veréis obligados á arrojar los añejos, para dar lugar á los nuevos.

9 Así como se atribuyen á Dios miembros para darnos á entender ciertas operaciones, del mismo modo se le atribuye alma por el entendimiento y la voluntad.

^a *Exod.* xx, 4. *Deuter.* v, 8. *Psal.* xcvi, 7. — ^b *Deut.* xxviii, 1.